

Sunchales, 26 de mayo de 2009.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1892 / 2009

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Legislativo haciendo mención a la Ordenanza N° 1289/99 y la necesidad de incorporar terrenos al Cementerio, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Ordenanza se crea una nueva sección identificada como "XVIII" en el Cementerio Municipal, destinada a la construcción de tumbas;

Que persiste la demanda de lotes económicos y se encuentran agotadas las posibilidades de venta por lo que se hace necesario crear nuevos lotes que satisfagan esa necesidad;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1892 / 2009

Art. 1°) Créanse nuevos lotes en terrenos residuales del Cementerio Municipal, los que estarán destinados a la construcción de tumbas.-

Art. 2°) Dispónese que los lotes deberán respetar los lineamientos existentes en lotes anteriores y de acuerdo al Anexo I que acompaña a la presente norma legal.-

Art. 3°) Incorpórase a este loteo nuevas manzanas a una sección existente, la que se identifica como Sección XVIII. Las mismas se denominarán manzanas 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de acuerdo a lo detallado en el Anexo I que acompaña a la presente Ordenanza.-

Art. 4°) Destínase a la construcción de tumbas y/o nichos las manzanas 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Sección XVIII.-

Art. 5°) Liquidense con el precio de tercera categoría (\$120/m² según Ordenanza Tributaria en vigencia) los lotes de la sección XVIII del loteo que se habilita.-

Art. 6°) De los deberes y obligaciones

I - De los adquirientes:

- a)** Adquirir la parcela en el sector correspondiente.
- b)** Usar y servirse de la parcela que ha adquirido, conforme a sus destinos y de acuerdo a los usos y costumbres del lugar; siendo obligación ineludible de ellos, el cumplir con las Ordenanzas de la Municipalidad de Sunchales y que tiendan a la conservación de la higiene, la salu-

bridad y la ética del orden comunitario y la estética del lugar.

c) Queda prohibido variar el destino de las parcelas. El único destino permitido es la inhumación de cadáveres, restos o cenizas humanas. A ese sólo efecto, deberán presentar ante la Municipalidad de Sunchales la licencia de inhumación extendida por el juzgado competente.

d) Serán de cuenta y cargo exclusivos de cada usuario la construcción de: las veredas perimetrales de la parcela de su propiedad, las tumbas o nichos y el mantenimiento y conservación de los objetos o bienes que en ese lugar se encontraren.

e) Cada titular, o en su defecto algún cobeneficiario, está obligado a solventar los gastos que demande el mantenimiento del sector donde se encuentra ubicada su parcela, por lo que deberá abonar a la Municipalidad de Sunchales, en forma de tasa retributiva anual la suma que establece la Ordenanza Tributaria en vigencia.

f) La construcción de las tumbas se realizará entre medianeras, con una altura máxima de tres (3) nichos en los que está permitida la colocación de placas de cualquier material perdurable en el tiempo.

II - De la Municipalidad de Sunchales.

a) Otorgar escritura de propiedad a todo adquirente que hubiere abonado en su totalidad el valor de la parcela y el permiso de edificación.

b) Limpiar, ordenar y retirar ofrendas florales marchitas.

Art. 7º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil nueve.-